

La celebración de la Junta General

Convocatoria de la Junta General y su realización mediante medios telemáticos

Juan Carlos Cortés Lamas **Tutor:** José Javier Rojas Martínez del Mármol

Conceptos clave

- ***Junta general:*** órgano de la sociedad que elabora y expresa la voluntad social, siendo doctrinalmente definida como la reunión física de socios, válidamente constituida, generalmente convocada según las normas legales y estatutarias, para debatir y tomar acuerdos por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia. Se trata de un órgano social necesario e insustituible, pues es el único que puede ejercitar o desempeñar su competencia

Sus competencias quedan desglosadas en el artículo 160 LSC

- ***Convocatoria:*** llamamiento a determinadas personas en un determinado lugar espacio temporal. En este caso, conformando el órgano anterior.

Los derechos inherentes al socio en la junta general

Recogidos en el artículo 93 de la LSC:

Participación en el reparto de las ganancias

- El de preferencia, en caso de asumir nuevas participaciones o suscripción
- Asistencia y voto en las juntas generales, además de impugnar sus acuerdos
- Derecho de información

Derecho de información del socio

- Resulta en la obtención de las informaciones necesarias para la correcta deliberación del socio.
- STS 24/2019, de 16 de enero de 2019 -> Existe un deber genérico de informar al socio para que pueda llevar el control del desarrollo de la actividad de la sociedad.

Derecho de asistencia y voto del socio

- El derecho a voto es uno de los derechos inherentes del socio. Permite la participación activa en la toma de decisiones de la propia junta y de la sociedad por sí.
- Va de la mano del derecho a asistencia a la junta. Sin esta, no se puede, votar, más si cabe, informarse de ciertas situaciones que se pueden dar en el seno de la junta.



¿Qué vinculación existe entre todo?

STS 255/2016, de 19 de abril: “La importancia de la convocatoria del socio a la junta general se deduce de su función, pues actúa como antesala y presupuesto necesario para el ejercicio del derecho a la asistencia y al voto que tiene reconocido”

La junta general supone el órgano máximo donde los socios ejercen sus derechos.

Análisis de la situación previa al COVID-19

Punto de partida: RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ETAPAS

- Convocatoria por página web y correos
- Reconocimiento de las comunicaciones telemáticas

Convocatoria mediante página web y asistencia telemática

Primeros pasos -> Artículo 173 LSC ->
Convocatoria mediante anuncio en el BORME y
diario de mayor circulación. SL si concurre en
estatutos puede además en un determinado
diario publicar el anuncio o **mediante sistema
que asegure recepción del aviso.**

Posteriormente, mediante RD Ley, se acepta la
incorporación de la web como una forma de
convocar la junta.

Asistencia telemática únicamente en sociedades
anónimas -> Primeras posibilidades de asistencia
mediante medios telemáticos.

La web corporativa

- Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, transcribe la Directiva 200/36/CE
- Se dota finalmente de importancia a la web de la sociedad, considerando su existencia como válida y correcto mecanismo de convocatoria.

La creación de la web corporativa estará supraditada a aprobación de la junta general de la sociedad, siendo inscrita en el Registro Mercantil. -> **art. 11 bis LSC**

Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de las sociedades de capital supone nuevas incorporaciones del ordenamiento de la UE al nuestro, creándose nueva sección específica -> Sección 4ª. Página web.

ASPECTOS CLAVE

- Obligatoriedad del uso de la página web en las sociedades cotizadas.
- Obligatoriedad, de que la creación de la web debe figurar expresamente en el orden del día de la convocatoria.
- Además, el acuerdo de creación de la página web debe constar en la hoja de la sociedad del Registro Mercantil y publicada en el BORME.
- Gratuidad a la hora de publicar esta, en el BORME.

IDEA CLAVE -> Dotación final de la página web como un medio de gran importancia de cara a la convocatoria de la junta general de socios. Reconocimiento expreso a las nuevas tecnologías que estábamos comenzando a incorporar.

El reconocimiento de las comunicaciones telemáticas

- Novedad incorporada también en la Ley 1/2012 -> art. 11 quáter -> Reconocimiento de las publicaciones en la página web y su regulación.
- Complementación con el nuevo apartado del art. 173.2, el cual establece que los propios estatutos pueden añadir mecanismos adicionales de publicidad previstos en la ley.

IMPORTANTE: RDGRN de 28 de octubre de 2014. BOE núm. 242, de 6/10/2014. Recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles III de Madrid a inscribir determinada cláusula de los estatutos de una sociedad.

Inmovilismo vs Progreso. La Companies Act 2006.

- El legislador español no evolucionará más allá de lo planteado anteriormente. El legislador inglés, en la Companies Act, ya comenzó a regular de manera más anticipada todos los posibles supuestos que se dieron.
- Al igual que el legislador español incorporará a posteriori, el legislador inglés hablará de la necesidad de identificar correctamente a los socios que tomen parte de las juntas telemáticas, así como asegurar las comunicaciones telemáticas.

PRIMER CASO: Jimmy Choo PLC, primera junta general completamente telemática.
Año 2016

Aspecto clave de la Companies Act

Ser capaces de escuchar – los socios – el procedimiento y los temas a tratar de manera correcta.

Hablar y ser escuchados en la propia reunión. En las compañías cotizadas, incluye además la posibilidad de realizar preguntas en directo.

Votar, en tiempo real, mediante el uso de una plataforma online que garantice el derecho a voto.

Llegada del COVID 19 – Reforma y modernización acelerada

- Medidas urgentes mediante RD 463/2020, de 14 de marzo -> No hay una primera medida que permita la continuidad de las juntas ya convocadas y de las propias sociedades.
- RDLey 8/2020, de 17 de marzo -> Primeras medidas que posibilitan las reuniones internas mediante videollamada y la celebración de juntas generales mediante medios telemáticos.

Retos de la nueva legislación

¿Cómo adaptamos el marco para sociedades anónimas / cotizadas que tengan un gran número?

¿Qué plataformas pueden garantizar debidamente los derechos del socio? ¿Y cuál permite un acceso sencillo que no derive a posteriori en problemas técnicos?

A tenor del primero, ¿cómo identificamos correctamente al socio y/o representante de este en la junta?

Ley 5/2021 de 12 de abril – Art. 182 bis

- Transcripción de la Directiva 2007/36/CE. Su artículo 8 dispone como pueden establecer mecanismos de participación en las juntas generales de las sociedades, debiendo estas ofrecer a sus accionistas mecanismos que permitan una transmisión en tiempo real de la junta, con todo lo que ello implica.
- Modificaciones en el articulado de la LSC. Concretamente en el propio art. 182. Eliminación de la exclusividad de la sociedad anónima.
- El art. 182 bis delimita la forma de realizar una junta completamente telemática.

Conclusiones finales

- El legislador, a pesar de las modificaciones realizadas, siempre ha optado y optará por la presencialidad.
- El problema, no radicará ahora en la propia ley, sino en la ejecución de esta de manera práctica. ¿Formato completamente telemático, híbrido o presencial?
- Ventajas a nivel de PYME. No existe una ventaja tan palpable en las sociedades de gran tamaño (anónimas, etc).